



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE SALUD Y BIENESTAR.

CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA.

**INIMPUTABILIDAD EN PERSONAS CON TRASTORNOS
MENTALES.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
PSICÓLOGO CLÍNICO.**

AUTOR: ROSHEL BELÉN AMAY ZHICAY

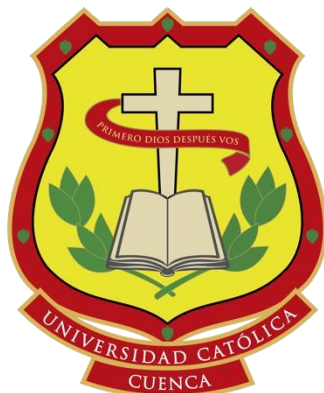
TANIA KATHERINE SALAZAR CHUCHUCA

DIRECTOR: VERÓNICA ISABEL PAREDES TELLO (MGS).

CUENCA - ECUADOR.

2021.

*Yo me gradúe en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE SALUD Y BIENESTAR.

CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA

**INIMPUTABILIDAD EN PERSONAS CON TRASTORNOS
MENTALES.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
PSICÓLOGO CLÍNICO**

AUTOR: ROSHEL BELÉN AMAY ZHICAY

TANIA KATHERINE SALAZAR CHUCHUCA

DIRECTOR: VERÓNICA ISABEL PAREDES TELLO (MGS).

CUENCA – ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

AGRADECIMIENTO

“He encontrado el significado de mi vida al ayudar a los demás a encontrar en sus vidas un significado”

(Viktor E. Frankl)

A los principales motores de mi vida;

Gracias a cada uno de ellos por haber confiado en mí día a día por muy difícil que haya parecido la meta. Gracias a mi mamá por estar conmigo a pesar de las adversidades y anhelar siempre lo mejor para mí, a mi abuelo por ser mi pilar fundamental y mi gran ejemplo de vida, y, a mi hijo por llegar y ser mi fuente más grande de inspiración para progresar y anhelar que en un futuro cada día de nuestras vidas sea mejor. Gracias por tanto cariño e incondicionalidad para lograr alcanzar esta meta profesional.

También, agradezco a las personas que llegaron aportar cosas positivas en el transcurso de estos cinco años; amigos, compañeros, y a cada uno de los maestros de la Carrera de Psicología Clínica. Gracias a ellos porque siempre han estado dispuestos a compartir sus conocimientos para nuestra preparación profesional. Gracias especiales a aquellos que muchas de las veces más que profesores fueron una mano amiga de impulso. Finalmente, gracias a la docente tutora de la presente investigación, Mgs. Verónica Paredes, quien desde que conocí en las aulas supo inculcar temas investigativos de gran interés relacionados en su rama de la psicología.

Roshel Amay.

Agradecimiento

A mi hija, a ti mi morita que en tus cortos años de vida me has enseñado el verdadero sentido de vivir, me has enseñado a reír de las cosas más simples y llorar de los sin sentidos de la vida, pero algo que me enseñaste es a no rendirme jamás y a luchar cada día por buscar algo mejor para ti. Eres la motivación más grande que tengo y gracias a eso hoy pude concluir con este sueño tan anhelado. A ti esposo pues, siendo una de las más grandes motivaciones que me encaminan al éxito de cada meta que me propongo, siendo el complemento perfecto para poder lograr alcanzar esta tan dichosa y merecida victoria en mi vida, nunca dejaré de ser grata con esa persona de gran corazón que se preocupó por mí a cada instante, quien se desvelaba a mi lado y quien me decía un millón de veces que sí puedo que no me rinda. A mis padres y hermano gracias infinitas a ustedes que desde el momento en que llegue a este mundo me han ayudado, apoyado y brindado tanto amor. Gracias por ser siempre mi pilar y por estar ahí cuando pensé que se me cayó el mundo, gracias por creer en mí y no dejarme sola. Los amo con mi vida.

Finalmente agradezco a cada persona que ayudó a que hoy pueda concluir con el trabajo de titulación, a mis docentes que año a año fueron enriqueciendo mi conocimiento desde diversos enfoques gracias por brindarme su experiencia y conocimiento que indudablemente me ayudará en toda mi vida personal. A mi compañera de estudio gracias por haberte convertido en mi amiga, hermana y colega no fue fácil, pero al fin lo logramos. Para concluir agradezco de una forma muy especial a la Mgs. Verónica Paredes quien fue nuestra tutora y parte fundamental para que hoy podamos terminar esta valiosa investigación, gracias por su apoyo y cada uno de los conocimientos impartidos, ha sido una gran profesional y una excelente maestra y ser humano.

Hoy agradezco absolutamente todo.

Todo ha sido necesario para ser y estar aquí y ahora.

Inimputabilidad en Personas con Trastornos Mentales

Resumen:

Hablar de inimputabilidad o responsabilidad penal, en individuos con trastornos mentales, ha sido un tema de constante controversia. Por lo que, para la presente investigación bibliográfica de carácter descriptiva y cualitativa, los objetivos fueron definir cómo los trastornos mentales inciden en la responsabilidad penal del sujeto cuando este ha cometido un delito, identificar y describir los trastornos mentales que mayor prevalencia tienen en la disminución de la responsabilidad penal [alteraciones del estado de ánimo (bipolar y depresivo mayor), trastorno de la personalidad, psicosis (esquizofrenia y el trastorno psicótico), discapacidad intelectual y

consumo de sustancias], para finalmente señalar las consideraciones del COIP en torno a la inimputabilidad y los trastornos mentales.

Luego del análisis realizado se pudo concluir que, no toda persona que cometa un acto ilícito sufre alguna patología mental, ni toda persona enferma mentalmente comete actos ilícitos. En el Ecuador, tanto en épocas anteriores, como en la actualidad los temas de imputabilidad e inimputabilidad aludidas a trastornos mentales han sido temáticas de grandes debates y análisis profundos al momento de ser estudiado desde el ámbito de la jurisprudencia. Sobre todo, porque se ha visto una gran deficiencia en cuanto a un estudio profundo del psiquismo de una persona que comete un delito, por lo que son muy pocas las veces que se dan las consideraciones pertinentes a los informes psicológicos que se emiten en torno a la persona implicada en un proceso judicial. Ello hablando principalmente desde las consideraciones del COIP. Por lo que, al desconocer o ignorar criterios psicopatológicos, se ha procedido de manera inadecuada generando un mal manejo del tratamiento de rehabilitación para la persona involucrada.

Palabras clave: Inimputabilidad; Trastornos mentales; Imputabilidad; Efectos; Código integral penal.

Abstract:

Talking about non-liability or criminal liability in individuals with mental disorders has been a subject of constant controversy. Therefore, for the present bibliographic research of a descriptive and qualitative nature, the objectives were to define how mental disorders affect the criminal responsibility of the subject when he has committed a crime, identify and describe the mental disorders that are most prevalent in the decrease of criminal responsibility [mood disturbances (bipolar and major depressive), personality disorder, psychosis (schizophrenia and psychotic disorder), intellectual disability and substance use], to finally point out the considerations of the COIP regarding non-imputability and mental disorders.

After the analysis, it was concluded that not every person who commits an unlawful act suffers any mental pathology, nor any mentally ill person commits unlawful acts. In Ecuador, both in the past and at present, the issues of imputability and non-imputability referred to mental disorders have been the subject of major debates and in-depth analyses at the time of their study in the field of jurisprudence. Above all, because there has been a great deficiency in terms of an in-depth study of the psyche of a person who commits a crime, Thus, the relevant considerations concerning the psychological reports issued concerning the person involved in a judicial process are rarely given. This is mainly from the point of view of the COIP. Therefore, by ignoring or ignoring psychopathological criteria, it has been improperly done to generate a mismanagement of the rehabilitation treatment for the person involved.

Keywords: Unimputability; Mental disorders; Imputability; Effects; Comprehensive penal code

Introducción

Según la Organización de Estados Americanos (OEA.2019), corrobora que la información que actualmente existe exclusivamente desde la psicología habla poco y de manera general acerca de todos los trastornos mentales y su influencia al momento de cometer delitos. Por su parte, en el Ecuador la imputabilidad e inimputabilidad tanto en épocas anteriores, como en la actualidad, ha sido relevante al momento de ser estudiado desde el ámbito de la jurisprudencia (Sandoya, 2017). Por lo mismo, conviene enfatizar que, dentro de nuestra área de desempeño profesional, es de gran

envergadura esgrimir y conocer sobre todo lo que engloba la psicopatología y más aún cuando todo lo mencionado anteriormente se vincula a la parte judicial.

En primer plano, al abordar el tema de la inimputabilidad en personas con trastornos mentales es importante describir brevemente dichos trastornos que, según la OMS, hace alusión a que, es un padecimiento de tipo cerebral que está acompañado de una serie de manifestaciones distintas caracterizadas por la existencia de alteraciones en varias de las esferas que componen al ser humano entre ellas; emociones, relaciones interpersonales, y la conducta (Krueger, 1999).

Al hablar de la imputabilidad se menciona que es “aquella acción u omisión que se genera a libre elección atribuida a un sujeto, la cual produce consecuencias por las que se debe cumplir y afrontar una determinada sanción” (Hernández, 2015, p. 2).; y la inimputabilidad, hace referencia cuando un sujeto no cuenta con la capacidad cognitiva y volitiva como para hacerse responsable de sus actos. Estos dos términos mencionados se encuentran ligados a los trastornos mentales. Según Medranao (2014), manifiesta que no son más que, “un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental” los mismos que, pueden determinar la imputabilidad o inimputabilidad de un sujeto.

Sin embargo, cuando se habla de la inimputabilidad, se ha visto una creciente deficiencia en cuanto a este tema, tanto en el área jurídica como en la psicológica, pues muy pocas veces se da la consideración pertinente a la valoración psicológica que se emite en torno a la persona implicada en algún proceso delictivo existiendo varias irregularidades, pues al desconocer criterios psicopatológicos, no se ha procedido de manera adecuada ni inmediata teniendo varias consecuencias tanto en la parte personal como la colectiva en referencia a la sociedad; respectivamente en lo personal se evidencia una amplia vulneración de derechos lo que en primer lugar ocasionará que la rehabilitación de la persona imputada sea obsoleta, pues no se adecuará a la necesidad del individuo encaminado a que en el futuro recaiga en dichos actos ilícitos y por ende a que el pronóstico de la enfermedad mental del individuo en conflicto con la ley sea desfavorable, lo que da como resultado un gran impacto negativo en la sociedad pues no se está solucionando las dificultades sino más bien se las está camuflando lo que en resumidas cuentas da

a notar que esta desperfecto es el talón de Aquiles para el sistema jurídico Ecuatoriano (Gaviria y Escobar, 2015).

En base a ello, en la mayor parte del mundo se establecen normas para una mejor convivencia, por lo que, cuando una persona comete un delito a través de la ley tiene que ser inevitablemente sancionado, o en su caso si el delito está atribuido a un trastorno mental, puede ser razón para que la pena sea considerada con medidas sustitutivas. (Función Judicial, 2015). Ciertas causas podrían constituirse como atenuante de la responsabilidad penal o como eximente de la misma, entre ellas las recogidas en el código integral penal; el miedo insuperable, la legítima defensa o la existencia de un trastorno mental (Jefatura del Estado, 2020). Es decir, si al momento de cometer un delito, la persona se encuentra sin voluntad, ya sea de manera transitoria o permanente, o a su vez su cognición o razonamiento lógico se ven afectados, ante la ley es declarado como inimputable. Pero, si una persona comete un delito y está consciente de manera cognitiva y volitiva, se le puede juzgar mediante la ley como persona imputable (Soto, 2017). Sin embargo, es importante hacer énfasis en que no todos los delitos están ligados a los trastornos mentales, por lo que no todos pueden ser inimputables.

En efecto, los objetivos de la presente investigación son; definir cómo los trastornos mentales inciden en la responsabilidad penal del sujeto cuando este ha cometido un delito, identificar y describir los trastornos mentales que mayor prevalencia tienen en la disminución de la responsabilidad penal [alteraciones del estado de ánimo (bipolar y depresivo mayor), trastorno de la personalidad, psicosis (esquizofrenia y el trastorno psicótico), discapacidad intelectual y consumo de sustancias], para finalmente señalar las consideraciones del COIP en torno a la inimputabilidad y los trastornos mentales.

Método

Diseño

Revisión documental: este tipo de revisiones bibliográficas o documentos, brinda al lector una actualización sobre conceptos eficaces en campos de constante progreso o evolución.

Estrategias de búsqueda

Las palabras claves que fueron usadas son: Imputabilidad e Inimputabilidad obteniendo 78.300, Imputabilidad en personas con trastornos mentales en Ecuador arrojando 2.330 resultados, Imputabilidad en personas con trastornos mentales de las cuales se reflejó 8.600 resultados, Trastorno de la personalidad e imputabilidad teniendo 639 artículos como resultados,

las palabras claves fueron: la imputabilidad e inimputabilidad y los trastornos mentales, dando como resultado, 93.400 artículos.

Criterios de selección para la revisión de fuentes bibliográficas

Los criterios de inclusión que se establecieron para la búsqueda fueron, el año de publicación, pues se pretende que el estudio cuente con referencias no menores a cinco años del año en curso, además de esto se optimizó a que los artículos buscados sean solo de base científica descartando aquellos que no tenían una base procedente confiable. Asimismo, no se exceptuó el idioma ni país de origen.

Extracción de datos

Se utilizó la estrategia de búsqueda primaria (libro, revistas, trabajos universitarios, informes científicos, tesis doctorales, entre otras más.), para lo cual se empleó la base de datos Google Académico. La mayor parte de artículos seleccionados para la presente investigación, fueron de la biblioteca electrónica Scielo, y repositorios universitarios del Ecuador (Guayaquil, Quito, Cuenca)

Procedimiento para el análisis de los resultados

Para la obtención de datos que requiere la presente investigación, se estudió varios artículos de los que se pudo recopilar investigaciones en las que denotaron variables como la imputabilidad, inimputabilidad, trastornos mentales, ley orgánica penal, jurisprudencia y delictología. La mayoría de documentos encontrados son de investigaciones bibliográficas y estudios de caso. También, es importante mencionar que los resultados obtenidos, hacen mayor parte de referencia, al hecho de que no hay gran abordaje en cuanto a la correlación que hay entre inimputabilidad y los trastornos mentales. Por lo tanto, la presente investigación será de síntesis narrativa y análisis cualitativo.

Los trastornos mentales y las implicaciones en la inimputabilidad

El concepto de trastorno mental ha sido de mucha controversia en el área jurídica, ya que en ciertas ocasiones se ha podido evidenciar contradicciones y cierta falta de precisión por parte de sus manuales. Debido a ello se ha contribuido a que exista una gran cantidad de casos con diagnósticos psiquiátricos erróneos para utilizarlos legalmente como una de las causas de eximición. Los manuales psicológicos a los que se hacen referencia son: DSM (en sus diferentes versiones), y el CIE 10 (Clasificación de los Trastornos y del Comportamiento acorde a los criterios de la O.M.S) (Gaviria y Escobar, 2015).

Cuando el estado óptimo se transforma en perturbaciones que desequilibran el estado de ánimo, el actuar del individuo y el pensamiento, se puede hablar ya de una enfermedad mental, por lo que es preciso destacar que al hacer mención de un trastorno mental es necesario determinar el nivel de desarrollo, curso e intensidad de signos y los síntomas del mismo, además si estos se hacen permanentes causando estrés y afectando la capacidad de funcionamiento adecuado. Por lo que, en base a ello se puede decir que:

Lo que interesa no es el diagnóstico del trastorno y su explicación etiopatogénica, su evolución y pronóstico, sino la magnitud de la desorganización que este causó en el psiquismo del sujeto y el nexo causal que permite adscribir el trastorno sufrido con la conducta realizada. Si el trastorno mental no sobrepasó la capacidad de entender la naturaleza del ilícito ni afectó la capacidad de autorregularse, el agente no es tributario del tratamiento de excepción.

Las condiciones subjetivas que están involucradas para atribuir la imputabilidad hacen relación a que, el aparato psíquico se encuentre sano o libre de alteraciones psicopatológicas que dañen este campo en el que está involucrado el desarrollo volitivo y cognoscitivo. Las dificultades psíquicas pueden variar dependiendo de cada padecimiento mental, pudiendo afectar de manera superficial o significativamente grave. Es relevante mencionar que, en la mayoría de las ocasiones al hablar de inimputabilidad la persona pierde su autonomía psíquica disminuyendo la capacidad de discernir la consciencia de sus actos, la claridad del pensamiento, así como la atención, sensopercepción y la esfera emocional. Por consiguiente, el sujeto se verá envuelto en una disputa ya que en base a la afección psicológica que presente se catalogará su imputabilidad o inimputabilidad, por lo que el impacto cae directamente en dicha persona.

Para hablar de inimputabilidad, también es importante tener claro el concepto de imputabilidad. Para lo que a continuación se los describirán de manera breve: Imputabilidad: cuando se habla de imputabilidad, no solo se hace referencia al acto ilícito en sí, sino también se hace énfasis en todos los efectos y propiedades que involucran dicho acto y que pueden ser atribuibles al autor. Principalmente cuando se hace mención de la imputabilidad se debe tener claro que, debe haber estrictamente una conexión física causal entre el autor del acto y el acto para que con ello se convierta en una verdadera causa (Maesschalck, 2018). Inimputabilidad: para que una

persona sea considerada inimputable debe estar eximida de responsabilidad penal, es decir que, no puede ser penada bajo ninguna circunstancia por parte de la legislación, ello debido a que en el momento de cometer el acto no ha podido comprender la magnitud de la ilicitud (Espriella, 2006).

Cuando un sujeto es considerado imputable la consecuencia de ello será la responsabilidad penal, por lo que tendrá que dar cuenta de sus hechos. A su vez, al hablar de individuos inimputables estos no pueden ser determinados o considerados como responsables de sus actos, por lo que no cumplirán con las medidas legislativas, pero en estos casos las medidas precautelares podrían ser las más adaptas (Maeschalck, 2018).

En base a todo lo mencionado anteriormente, es importante tener clara la diferencia entre la inconsciencia de los actos y la comprensión de los mismos. Ya que, cuando un sujeto se encuentra inconsciente, no es capaz de entender la magnitud de sus actos, por lo que tampoco sabe de la gravedad de la ilicitud de su actuar. Por su parte, en algunos de los trastornos mentales y dependiendo la gravedad, habrá casos donde exista incomprensión de sus actos, situación que, según el Código penal, imposibilita la imputación de una persona. Lamentablemente, en relación a lo antes expuesto, existe deficiencia penal, psicológica y psiquiátrica, por lo que en la mayor parte de países al emitir un auto resolutorio, las personas con trastornos mentales son imputadas (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ],2015).

Se conoce que los trastornos mentales pueden ser dos tipos, en los cuales se clasifican los permanentes o transitorios. Los permanentes obviamente tienen una duración prolongada convirtiéndolas en crónicas, pues como su nombre lo explica pueden causar afección durante toda la vida. Estos tipos de trastornos pueden incurrir en cierta parte al momento de considerar la inimputabilidad de una persona ante la ley, por lo que se les considera como sujetos no activos de un delito, pues su voluntad, conciencia, facultades mentales, lucidez y raciocinio, se encuentran significativamente afectados. En el caso de trastornos como la paranoia y esquizofrenia, en los que la persona no es capaz de distinguir sus alucinaciones de la realidad, tanto dicho sujeto como los que están a su alrededor, son vulnerables ante las reacciones inadecuadas (Cárdenas, 2016).

Sin embargo, esto no significa que el sujeto con trastorno dañe o actúe a propósito, sino que no comprende la magnitud o el daño de sus actos, situación que está motivada e influenciada por la patología mental. Se puede incluir además que las enfermedades mentales no tienen un patrón

específico de desarrollo pues esta se puede dar en la niñez, adolescencia, adultez y en la etapa de la tercera edad siendo casi imposible dar una causa particular que preceda a la aparición de un trastorno pues si bien es cierto los factores involucrados son múltiples (Toapanta, 2018).

Por su parte, los trastornos mentales transitorios son todos aquellos que provocan en el individuo una perturbación en el desempeño de las funciones de la psiquis, por lo que es una causa de alteración de durabilidad breve tanto en la capacidad volitiva como cognitiva, lo que puede depender de una causa interna o externa del sujeto. Los tipos transitorios pueden estar originados en una falla patológica propia de la biología del ser humano, así también puede ser de origen emocional como es una fuerte y profunda emoción o un episodio traumático para la persona, el trastorno mental pasajero se caracteriza por ser efímero de manera que no deja secuelas de ningún tipo en el individuo, lo cual significa un gran obstáculo al momento de realizar un peritaje pues es muy difícil comprobar si al momento de ejecutar el delito la persona estaba bajo los efectos de dicho trastorno. (Toapanta, 2018, p. 32)

En relación con este tema, y profundizando en los trastornos mentales y su relación con la inimputabilidad, es conveniente destacar que, a lo largo de las últimas décadas se ha reflexionado que los trastornos mentales en muchas ocasiones son un desencadenante en el tema de la comisión de un delito. Además, se menciona que, para determinar la imputabilidad de un sujeto, es indispensable realizar un análisis subjetivo y objetivo, ya que se ha determinado que al momento de actuar ante “x” situación, intervienen factores emocionales y de inteligencia, y no solo la voluntad (Cárdenas, 2016).

Así mismo se debe tener en cuenta las condiciones familiares, sociales y emocionales del individuo, tomando en consideración que todo ello será diferente y característico en cada persona. Es decir, para determinar la imputabilidad e inimputabilidad, se debe hacer desde tres enfoques: “1.-Aspecto Afectivo, 2.-Aspecto Intelectivo, 3.-Aspecto Volitivo” (Toapanta, 2018, p. 25). Ya que, en muchas situaciones al no tener el control volitivo y la consciencia plena de saber lo que está haciendo puede llevarle en una caída profunda en el tema delictivo, empezando desde un simple robo hasta llegar a delitos tan graves como es un asesinato, homicidio e incluso hasta perpetrar una transgresión de tipo sexual como es una violación, abuso o acoso sexual.

Con respecto a lo mencionado anteriormente, al haber un delito de por medio es inherente procesar legalmente a la persona que lo ha cometido, pero, ¿qué sucede cuando este individuo es portador de un trastorno mental; existe una delgada línea que puede ayudar a determinar si una persona puede ser imputable o inimputable. Si bien es cierto no toda persona que comete un delito tiene una enfermedad mental, ni todo enfermo mental puede cometer un delito, motivo por el cual a la hora de dictaminar es importante tomar en cuenta y resolver si es que la persona que está solicitando la absolución de una pena (inimputabilidad) posee realmente un trastorno mental o a su vez solo busca tener un beneficio tratando de crear una enfermedad mental (Boned, 2016).

Al ser consideradas imputables, se atienen a cumplir su condena dentro de una penitenciaría, siendo objeto de una rehabilitación ineficiente, pues el verdadero problema de fondo no es tratado adecuadamente. Situación que lo único que provoca, es la aparición de nuevos brotes psicopatológicos alejándose completamente de la reinserción social y sobre todo dando apertura a que estas personas sigan cometiendo actos ilícitos al momento de completar la totalidad de su condena (Quintero, 2017).

De otro modo, cuando se da una situación opuesta a la anterior y la persona es declarada inimputable, a pesar de no presentar un trastorno mental de por medio, se puede observar y confirmar que el sistema de justicia puede ser vulnerado fácilmente. Lo que hace pensar, cuánto en realidad sabe la justicia, si tienen o no conocimientos suficientes, o están capacitada para determinar si hay o no la existencia de una patología mental, si en realidad las leyes se están aplicando de forma correcta y no se está vulnerando derechos, leyes y reglamentos (Espinoza, 2019). Por lo tanto, es evidente que, la responsabilidad cae tanto en el juez como en los peritos, y

depende de ellos verificar y comprobar si al momento de la ejecución de un acto ilícito la persona se encontraba o no, en un estado e intervalo de total lucidez. Y con ello poder garantizar un correcto proceso legal tanto para la persona imputada, como para la víctima (Álvarez et al., 2016).

Resumiendo lo mencionado en páginas anteriores, se puede decir que, los trastornos mentales son una causa por las que un individuo se considera inimputable, ya que se encuentra afectada la capacidad para realizar un acto, pudiendo dejar de atribuirle responsabilidad de ello, y

teniendo en cuenta que actuó sin clara conciencia y voluntad, es decir no tenía plena y total comprensión de toda la situación ejecutada. Lo que, según el derecho penal, se impide saber a ciencia cierta cuando aquellos actos son lícitos o ilícitos, por lo que no pueden ser juzgados y se los declara inimputables. Mientras que, la imputabilidad, se da cuando una persona ejecuta sus actos, y en este caso si goza de total comprensión, voluntad y conciencia, características que se encuentran presentes al momento de cometer el delito (Criollo et al., 2019). En la legislación actual, existirá causa de inimputabilidad cuando “se sospeche y certifique tal padecimiento por un profesional calificado y acreditado. En este caso, el juez deberá brindar todas las garantías por medio de medidas de seguridad. Hay una fuerte discusión tanto entre juristas, psicólogos y psiquiatras al hablar del grado de conciencia, voluntad e intelecto que pudo haber tenido el individuo al momento de cometer el delito” (Toapanta, 2018, p. 31).

A través del análisis realizado a una investigación de campo desarrollada en el ámbito jurídico en donde se involucra directamente la psique de diferentes individuos, específicamente haciendo relación a los trastornos mentales, se puede evidenciar la vulneración de la salud mental. En dicha investigación se menciona dos casos en donde las personas acusadas sufrían una alteración mental, suscitados en Ecuador; en el primer caso se habla de un delito de parricidio en donde la victimaria padecía un trastorno psicótico agudo y transitorio que se desarrolló producto de la violencia física, psicológica y sexual que ejercía su pareja por aproximadamente 15 años, dentro de la sentencia se puede constatar que el trabajo pericial que comprobaba que la mujer sufría un trastorno al momento de ejecutar el delito fue invalidado y declarada como imputable, es decir, culpable de dicho delito (Yerovi, 2019).

Por su parte el segundo caso se trata de un delito de filicidio en el cual los abogados de la procesada argumentaban que su defendida padecía un trastorno mental (esquizofrenia) motivo por el que había disminución considerable de su conciencia y de volición, por lo que sugerían que se dictamine la inimputabilidad de la victimaria, en este proceso jurídico no se consideró necesario un peritaje psicológico y psiquiátrico para comprobar la hipótesis que planteaban los abogados, sino que se dictaminó una sentencia basada en lo verbalmente mencionaron los abogados defensores. Finalmente, cabe mencionar que en los dos casos se evidenció la deficiencia en el sistema jurídico, debido a que al momento de emitir la sentencia los informes periciales

psicológicos fueron invalidados por parte de la Corte Provincial de Justicia incurriendo en resoluciones equivocadas (Yerovi, 2019).

Trastornos mentales que más inciden a efectos de la inimputabilidad

Uno de los términos mayormente utilizados dentro del área psiquiátrica forense para definir los trastornos mentales es: “una condición psicopatológica de suficiente magnitud, severidad y compromiso de las esferas cognoscitiva, volitiva o afectiva, que le impide al sujeto apreciar la ilicitud de su conducta o comportarse conforme a dicha apreciación” (Gaviria y Escobar, 2015, p. 2). En el presente apartado, lo que se pretende es hacer un análisis de los trastornos más incidentes a efectos de la inimputabilidad, mismos que según la literatura menciona que serán de tal magnitud que la persona está en total insuficiencia de realizar un concepto de acto ilícito y de tener total voluntad de elegir sus acciones. También, se hace mención de una alteración emocional que produce efectos negativos en la conciencia del individuo, o produce una breve conmoción del psiquismo y se da a efectos del consumo de sustancias psicotrópicas y el alcohol.

Sin embargo, es importante mencionar que “no se trata de todos los trastornos mentales descritos por la nosología psiquiátrica, sino de aquellos que se caracterizan, además de sus manifestaciones clínicas específicas, por la incapacidad de comprender y de determinarse” (Gaviria y Escobar, 2015, p. 2). Las funciones psíquicas deben estar lo suficientemente sanas como para que la articulación mental que tiene vínculo con las esferas volitivas y cognitivas funcionen de manera correcta. Por lo que, los síntomas de las alteraciones psicológicas dan una referencia importante para saber cuáles son las áreas que están involucradas psíquicamente lo que ayudará para saber cuál es la severidad y dimensión del trastorno psicopatológico. Es decir, no todas las manifestaciones o síntomas psicopatológicos involucran la ausencia de la cognición y volición.

Cabe mencionar que, en la revisión de la literatura, varios autores hablan de la manera tan incurrida en la que los trastornos mentales inciden a efectos de la inimputabilidad, según Hernández; Gaviria y Escobar en el año 2015 abordan el apartado en el cual se evidencia el estudio de ciertos trastornos que según dichos autores son incidentes en cuanto al tema delictivo y por ende se analiza la imputabilidad e inimputabilidad de los mismos. De la misma manera ocurre con la autora Toapanta 2018, quien corrobora y además menciona que exclusivamente son selectivos los

trastornos que se dictaminan inimputables, pues a pesar de existir un padecimiento mental es necesario estudiar el curso de dicho trastorno en el momento que se comete un acto ilícito, sin embargo se señala los trastornos que están más involucrado o son los más susceptibles en relación al cometimiento de un delito siendo estos los trastornos clínicos (Psicosis y Esquizofrenia), desorden del estado de ánimo (depresión y bipolaridad), consumo de sustancias, discapacidad intelectual y alteraciones de la personalidad, que a su vez Romo en el año 2020,corroborra aportando información relacionada a la delitología y trastornos de personalidad.

Es importante considerar que, no todos los trastornos mentales pueden ser remitidos a una condición de descargo o exención legal. Lo esencial es constituir en cada situación en particular la dimensión de salud y enfermedad ya que, “hay un punto intermedio que marca el límite inferior a partir del cual se puede estar suficientemente enfermo para ser declarado inimputable y un límite superior hasta donde se puede estar lo suficientemente sano para ser declarado imputable”. A continuación, se mencionan con mayor detalle los trastornos implicados en la inimputabilidad:

Trastornos relacionados con adicciones y sustancias

El consumo de sustancias psicotrópicas es un padecimiento que ha afectado en gran medida a la sociedad sin tregua alguna, ya que cuando se trata de desarrollar una adicción a cualquier tipo sustancia psicotrópica no es necesario cumplir con un prototipo exacto pues la edad, cultura, etnia o condición social no es importante haciendo que cada persona sea presa fácil de esta enfermedad, la misma que es representada por comportamientos que engloban una o más de las dificultades en el uso de drogas, ya sea de forma compulsiva o continua, y a pesar del daño y carving. La “dependencia física” la comprenden como “un estado de adaptación que se manifiesta para cada tipo de droga por un síndrome de abstinencia que se puede producir por un cese abrupto, reducción rápida de la dosis, disminución de los niveles de la droga en sangre y/o administración de un antagonista” (Portero, 2015, p. 99).

En cuanto a las implicaciones jurídicas pueden dar origen a una circunstancias eximente añadiendo a esta categoría el delirium (inducido por sustancias, por abstinencia de sustancias), los trastornos amnésicos (inducidos por sustancias), trastornos inducidos por el alcohol (delirium por intoxicación o abstinencia, demencia persistente, trastorno amnésico persistente y trastorno psicótico), trastornos relacionados con alucinógenos, anfetaminas, Cannabis, cocaína, fenciclidina, inhalantes, opiáceos, sedantes, hipnóticos,

ansiolíticos y otras sustancias (delirium por intoxicación y trastorno psicótico inducido) (Gaviria y Escobar, 2015, p. 4)

Es pertinente manifestar que cuando existe consumo de sustancias, en la responsabilidad penal, no siempre se podrá eximir o atenuar la pena impuesta ya que es importante considerar el tipo de consumo y por ende cuan afectada está la esfera cognitiva y volitiva pues si sabe que el consumo es experimental o hay un consumo habitual sin dependencia no se evidencia perturbaciones en gran escala, lo que no produce relevancia al momento de dar un dictamen acusatorio; situación que no sucede cuando el consumo da lugar a una intoxicación, lo que efectivamente ocasiona una perturbación transitoria en donde se verifica la eliminación o disminución considerable de la aptitud de entender el significado de ilicitud de sus actos o de actuar conforme a ese conocimiento, siendo esta situación de relevancia penal (Sarmiento, 2018).

Como se mencionó anteriormente, en el caso de un cuadro de intoxicación por sustancias psicotrópicas, existen dos patrones. El primero es un trastorno mental de tipo transitorio completo en el cual es característico el padecimiento de alucinaciones y delirium tremens aboliendo la capacidad tanto volitiva como cognoscitiva y por lo tanto será considerado como inimputable. Y el segundo por si la persona se encuentra padeciendo un estado transitorio incompleto, en donde su responsabilidad penal será atenuada (Sarmiento, 2018).

Trastornos de la personalidad

Los trastornos de la personalidad son determinados por la aparición de varios patrones que se enlazan al pensamiento y comportamiento poco saludable para el individuo, pues al existir dichos patrones nocivos las relaciones que puede mantener con otro individuo o con la sociedad tiende a ser limitada y deficiente. este tipo de trastornos mentales generalmente se vinculan con las alteraciones afectivas las cuales logran que el control de impulsos y las relaciones interpersonales sean mínimas y conflictivas (Quejido, 2017).

En relación a la tipología delictiva, como se mencionó anteriormente, hay ciertas peculiaridades que se puede asociar al momento del cometimiento de un acto ilícito y cuando hablamos de dichas características hay que tener en cuenta que, si existe la presencia de un comportamiento temerario en el cual sea evidente la transgresión contra sí mismo o a otros, algo semejante ocurre cuando la persona tiene tendencia a desarrollar delirios que de cierta forma influyen o lleguen a desencadenar comportamientos violentos y que en ciertas circunstancias puede llegar a desplegar conductas que son consideradas fuera de la norma legal (Romo, 2020).

Grupo A.

1. Trastorno paranoide. - Tendencia a interpretar de forma agresiva o amenazante las intenciones de los demás; sumamente desconfiados y suspicaces. Frecuente hostilidad hacia el entorno (Herranz y Asensi, 2019, p. 10).

Delitos asociados: Acusaciones falsas. Agresividad e impulsividad.

Implicaciones jurídicas: Suelen ser reconocidos como semi-imputables y en el caso de ser un rasgo son imputables (Herranz y Asensi, 2019, p. 10).

2. Trastorno esquizoide. - Caracterizado por introversión, frialdad, falta de empatía y dificultades para relaciones interpersonales estables y duraderas, además tendencia a la soledad y a la inhibición emocional (Herranz y Asensi, 2019, p. 10).

Delitos asociados: delitos contra la vida como asesinatos en masa o seriales (García et al., 2016).

3. Trastorno esquizotípico. - Introversión, ideas autorreferenciales, pensamiento mágico y supersticioso, tendencia al aislamiento social y emocional, sufren intensa ansiedad social.

Son desaliñados y extravagantes (Herranz y Asensi, 2019, p. 10).

Delitos asociados: Raramente delinquen.

No suele estar asociado a implicaciones jurídicas (Penado y González, 2015).

Grupo B.

1. Trastorno antisocial / Psicopatía. - Desprecio y violación de los derechos de los demás, comienza a partir de los quince años y falta de éxito en adaptación a normas, mentiras, impulsividad, agresividad e irritabilidad (Herranz y Asensi, 2019, p. 11).

Delitos asociados: Numerosos delitos violentos. en la Psicosis es relevante, la poca empatía con su entorno y con el resto de personas generalmente cometen delitos de índole sexual.

Implicaciones jurídicas: No se les ha aplicado ninguna modificación de responsabilidad (García et al., 2016).

2. Trastorno límite. - Inestabilidad en relaciones personales, en autoimagen y afectividad, impulsividad y tendencia a la conducta suicida. No toleran la soledad y son muy sensibles al rechazo. bajo un estado descontrolado el cual no le permite razonar ni controlar impulsos y comportamiento (Herranz y Asensi, 2019, p. 11).

Delitos asociados: De tipo violentos. Vida desordenada, consumo de drogas. Implicaciones jurídicas: Puede ser causa de atenuación de responsabilidad (Herranz y Asensi, 2019).

3. Trastorno histriónico. - Excesiva emotividad y búsqueda de atención. Su comportamiento hacia los demás es muy seductor y su afectividad es muy cambiante.

Delitos asociados: Raramente delinquen (Herranz y Asensi, 2019, p. 11).

No suele estar asociado a implicaciones jurídicas (García et al., 2016).

3. Trastorno narcisista. - Necesidad de admiración y falta de empatía. No toleran críticas, ni fracasos, magnifican sus logros. Comportamiento arrogante y manipulativo (Herranz y Asensi, 2019, p. 11).

Delitos asociados: robo, asesinatos y homicidios, también explotación sexual, trata de blancas y tráfico de personas.

Implicaciones jurídicas: No se les ha aplicado ninguna modificación de responsabilidad (Penado y González, 2015).

Grupo C.

1. Trastorno dependiente. - Susceptible a la desaprobación social, incapacitados para vivir autónomamente. Sumisos y dependientes. Baja autoestima, no toman decisiones. Hacen cualquier cosa para no perder la aprobación de los demás (Herranz y Asensi, 2019). Delitos asociados: Pueden ser manipulados y ser cómplices de otros que se aprovechen de ellos para cometer delitos.

Implicaciones jurídicas: No suele estar asociado a implicaciones jurídicas (García et al., 2016).

2. Trastorno obsesivo-compulsivo. - Preocupación excesiva por el orden, el perfeccionismo y la necesidad de control. Personas meticulosas y rígidas, tanto moral como éticamente. Sienten terror ante la trasgresión de las normas (Herranz y Asensi, 2019, p. 12).

Delitos asociados: Fieles seguidores de las normas, raramente delinquen.

No suele estar asociado a implicaciones jurídicas (Penado y González, 2015).

3. Trastorno evitativo. - Inhibidos socialmente, se suele sentir inferior a los demás, evitan actividades que supongan responsabilidad o interacción. Necesitados de afecto y muy sensibles al rechazo (Herranz y Asensi, 2019, p. 12).

Delitos asociados: Baja probabilidad de delinquir por su aislamiento.

No suele estar asociado a implicaciones jurídicas (Herranz y Asensi, 2019).

Por otro lado en cuanto a los trastornos que afectan el estado de ánimo (trastornos depresivos y bipolares) y tipos clínicos (esquizofrenia y psicosis), que si bien es ciertos son completamente diferentes los unos de los otros se puede denotar, aunque no se les conoce una localización neuroanatómica específica que haga mención a cuánto puede afectar sus funciones cognitivas y volitivas, es indiscutible la presencia de alteraciones a nivel biológico y genético, situación que adherida a una acción ilícita puede ser factor definitivo para determinar inimputable a un individuo, siempre y cuando estas alteraciones sean comprobadas como severas y no en etapas como leve o moderada en donde la voluntad y la conciencia aún se encuentra presentes como para diferenciar lo lícito de lo ilícito (Gaviria y Escobar, 2015).

Trastornos del estado de ánimo

En el caso de la depresión, y del trastorno bipolar I y II en todos los grados existe un riesgo alto. Sin embargo, desde la psiquiatría forense se debe probar que tanto la depresión como la bipolaridad este en su fase más crítica como para que un individuo que lo padezca sea considerado como inimputable, de no ser así y efectivamente comprobarse el trastorno, pero en fases iniciales, puede ser considerada como causa de atenuante, es decir, se presentará una reducción de pena u otras medidas cautelares. Aunque, hay mayor peligro cuando a más de un trastorno depresivo, existe comorbilidad con un trastorno de personalidad, abuso de alcohol o drogas. Por ejemplo, varios estudios apuntan a índices elevados de homicidio por comorbilidad de depresión y consumo de sustancias, o también homicidio previo a susidio, lo que actualmente se conoce como “suicidio ampliado u homicidio por compasión”, y es el tipo de homicidio más prevalente en mujeres que en hombres. Así mismo, se mencionan a los trastornos bipolares, sobre todo cuando se presentan en fase maníaca, ya que los sujetos que la padecen pueden protagonizar actos delictivos debido a características propias de dicha fase de manía (grandiosidad, impulsividad, agitación, psicosis) (Vallejo, 2008).

Trastornos de tipos clínicos

Al hacer referencia a los trastornos de tipo clínico se señala la psicosis y esquizofrenia. Según Toapanta 2018 que cita a Aires en el año 2009, la psicosis es una enfermedad que se apropia de manera total de la persona, despojándose de toda conciencia y del sentido de la realidad, por

ello fue considerada como un trastorno patológico tan fuerte que anula la conducta racional de la persona.

Para que un sujeto sea considerado inimputable, en estos casos se estima principalmente que el sujeto padece psicosis, y por otro lado que en el momento de los hechos el mismo careciera totalmente de capacidad intelectual y volitiva. Estas circunstancias pueden darse porque la persona se ve afectada de forma estable y persistente en dicho estado o bien tratándose de un estado puntual como puede ser un ataque epiléptico o síndrome de abstinencia. (González, 2019, p. 19)

En segundo plano, la esquizofrenia según el CIE-10 define como distorsiones del pensamiento y de la percepción, y por la disminución excesiva de la intensidad de la expresión emocional o inapropiada. La lucidez de la conciencia y la capacidad intelectual están mal preservadas, y comúnmente al paso del tiempo pueden presentarse déficits cognoscitivos. Cuando se lo vincula a implicaciones delictivas se sabe que en los inicios de la enfermedad es donde más propenso es el paciente para llegar a cometer un delito, pues al no recibir el tratamiento adecuado puede rebotar en actitudes violentas y de esta manera cometer delitos graves (Martínez, 2019).

Al momento de la valoración de imputabilidad o inimputabilidad, debe ser considerados los efectos penales del delito, así como tener en cuenta el tipo de brote esquizofrénico, ya que no es igual que se emita un peritaje en pleno delirio, que se cometa en una fase residual. motivo por el cual el procesado que posea esquizofrenia tendrá tres probabilidades declaratorias siendo estas: INIMPUTABLE: En los brotes de la enfermedad, dada la incapacidad de conocer las consecuencias de los actos propios, y por ello, de quererlos o inhibirlos.

SEMIIMPUTABLE: En la esquizofrenia que responde bien al tratamiento, dada la presentación clínica en brotes de la enfermedad después de estados intercalares de aparente normalidad.

ATENUANTE ANALÓGICA: Como residuo patológico, llamado defecto esquizofrénico, que conserva quien tal enfermedad padece, si no hubo brote ni un comportamiento anómalo en el supuesto concreto (Martínez, 2019, p. 32)

Discapacidad Intelectual

La discapacidad intelectual es entendida como la adquisición lenta e incompleta de las habilidades cognitivas durante el desarrollo humano, que implica que la persona pueda tener dificultades para comprender, aprender y recordar cosas nuevas, que se manifiestan

durante el desarrollo, y que contribuyen al nivel de inteligencia general, por ejemplo, habilidades cognitivas, motoras, sociales y de lenguaje, originándose antes de los 18 años (Ke y Liu, 2018, p. 2)

Adicional a esto se conoce la que discapacidad intelectual se puede clasificar en leve, moderada y grave que va a depender de cuan afectado se encuentre la capacidad intelectual, los problemas en el correcto funcionamiento global, adaptativo y el coeficiente intelectual. Por lo que para lograr un diagnóstico es indispensable contar con la evaluación médica y psiquiátrica. En cuanto a la esfera penal se sabe que en la comisión de un delito y la discapacidad intelectual dependerá del nivel de la discapacidad pues de este dependerá la presencia de algunas conductas o patrones anormales.

Es importante hacer énfasis que cuando un individuo presenta una capacidad psíquica reducida lo estará rigiendo su autodeterminación, pero se hace una excepción cuando se trata de la oligofrenia, que es la discapacidad mental a causa de una leve deficiencia en el desarrollo intelectual, y que por lo tanto le permite ser capaz de comprender que el hurto es una acción penada por la ley, pero no en el caso de que el hurto se lo ejecuta en modalidad de enriquecimiento privado, que se trata de robo ya desde organizaciones, que es donde el intelecto de dichas personas no les permite actuar bajo dicha determinación. (Sarmiento, 2019).

Por otra parte, entre los delitos comunes de los que pueden ser partícipes son los de tipo sexual (zoofilia o necrofilia), así como delitos en contra de la integridad sexual como violaciones o abuso sexual. Del mismo modo, debido a la personalidad impulsiva que suele poseer el individuo con discapacidad intelectual puede perpetrar homicidios o agresiones contra la integridad de las personas (Toapanta, 2018). Para la valoración de imputabilidad se puede basar en lo siguiente:

Inimputabilidad: Discapacidad intelectual profunda y grave.

Inimputabilidad o semiimputabilidad: la existencia de un retraso mental será sólo atenuante de responsabilidad ya que las características del tipo de delito ejecutado no precisan de un elevado nivel intelectual para comprender su ilicitud. La complejidad delictiva es mayor y requiere también una más elevada capacidad intelectual para ejecutarlo. Discapacidad intelectual moderada y leve.

Imputabilidad: el individuo a pesar del déficit intelectual que presenta puede entender que está ejecutando una acción ilegal (Martínez, 2019, p. 38)

Finalmente, se puede decir que, no todos los trastornos mentales inciden a efectos de la inimputabilidad, todo depende del grado y curso del mismo. Ya que existen muchos trastornos a más de los mencionados en páginas anteriores, tales como los trastornos de ansiedad, trastornos somatomorfos, trastornos facticios, trastornos sexuales y de la identidad sexual, trastornos de la conducta alimentaria, trastornos del sueño, trastornos del control de los impulsos, trastornos adaptativos y los de la personalidad, que no alcanzan los criterios clínico forenses como para ser circunstancia de excepción legal (Gaviria y Escobar, 2015, p. 24). Por lo que es importante hacer un análisis particular y profundo por cada caso y con ello demostrar que se reúnen todos los requerimientos de la fórmula general para poder declarar a un individuo como inimputable.

Trastorno mental y su inimputabilidad en el Código Orgánico Integral Penal.

En el presente apartado se describen los artículos del Código Integral Penal Ecuatoriano que hacen mención al tratamiento jurídico penal de las personas con una alteración mental comprobada. Los tipos de trastornos mentales, que ya han sido analizados previamente, y que son aceptados por la norma ecuatoriana; y así vemos que se establece en el articulado del Código. Basándose en ello el COIP hace mención de los trastornos mentales y su inimputabilidad específicamente en cuatro artículos y son:

Artículo 35.- Causa de inculpabilidad: se refiere a cuando no existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p. 40).

El COIP en su artículo 35 habla de inculpabilidad, encuentra supuestos a: la “incapacidad de culpa por perturbaciones psíquicas, perturbaciones psíquicas morbosas, trastorno profundo de conciencia, oligofrenia” (Velepucha, 2018, p. 2). En base a ello se afirma que, una conducta puede ser determinada como imputable en el caso de que el autor del acto ilícito hubiera tenido cierto grado de capacidad psíquica, y que por lo tanto presente autodeterminación en sus actos. Es decir, tiene que existir culpabilidad, misma que “sólo es posible atribuirle cuando el agresor pudo haber obrado conforme a las leyes, al tener capacidad de culpabilidad, pues pudiendo tomar decisiones propias y siendo consciente de la antijuricidad de su acto, comete la conducta impropia, infringiendo la norma” (Criollo et al., p. 210); por lo que puede ser capaz de asumir la responsabilidad penal o cumplimiento de pena.

Artículo 36.- Trastorno mental: la persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta

comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos, la o el juzgador dictará una medida de seguridad (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p. 40).

Desde la teoría normativa la culpa y dolo se los ubicaba en la categoría de la culpabilidad, y surge de la contradicción entre la voluntad consciente del individuo que es imputable y la obligación de obrar conforme lo indica la ley penal, siempre que esa acción sea antijurídica.

Es decir, que el desarrollo psicológico, biológico y cultural de la persona por parte de la sociedad, son elementos que permiten establecer el motivo de su actuación; y que, además debe concurrir la conciencia y voluntad para atribuirle la culpabilidad de un hecho, que conlleva a la imposición de una pena por la responsabilidad. En nuestra legislación las causas de exclusión de la capacidad de culpabilidad o causas de inimputabilidad son: trastorno mental, la responsabilidad en embriaguez o intoxicación y las personas menores de dieciocho años (Velepucha, 2018, p. 8).

Artículo 37.- que hace referencia a la Responsabilidad en embriaguez o intoxicación que implícitamente dice que: salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas: (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p. 40).

1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad.
2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio.
3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad.
4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante.

En el título séptimo señala el procedimiento ordinario capítulo primero fase de investigación previa del COIP:

Art. 588 del COIP Persona con síntomas de trastorno mental que:

Si la persona investigada o procesada muestra síntomas de trastorno mental, la o el fiscal ordenará su inmediato reconocimiento, para cuyo fin designará a un perito médico psiquiatra, quien presentará su informe en un plazo determinado. De este informe

dependerá el inicio de la instrucción, la continuación del proceso o la adopción de medidas de seguridad, según el caso (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p. 222).

Por otro lado, se puede sumar el aporte de Criollo et al., p. 207 (como se citó en Ecuador Congreso Nacional, 2000) quien dice que:

Si el procesado mostrara síntomas de enfermedad mental, el Fiscal ordenará su inmediato reconocimiento, para cuyo fin nombrará y posicionará a dos médicos psiquiatras, quienes presentarán su informe por escrito, en el plazo que determine el fiscal; mientras tanto, no se le recibirá su declaración. Si el informe pericial establece que la enfermedad mental es transitoria, el Fiscal postergará la recepción de la versión hasta el restablecimiento del procesado y proseguirá la substanciación de la instrucción. Si el informe establece que la enfermedad mental es permanente, el Fiscal remitirá un informe al juez de garantías penales junto con la documentación respectiva a fin de que ordene el internamiento previsto en el Código Penal. De ser del caso, el Fiscal continuará con la etapa de la instrucción. Es preciso destacar que, en casos especiales, es decir, cuando el implicado o victimario es un adolescente que posea un trastorno mental se deberá aplicar el Art. 342-b Trastorno mental del COIP, mismo que manifiesta lo siguiente:

El adolescente que padezca trastorno mental permanente o transitorio y cometa una infracción, no será responsable penalmente, empero, será el juzgador competente quien dictará una medida de seguridad proporcional, previo informe psiquiátrico de un profesional designado por el fiscal. El juzgador competente mantendrá la ejecución de la medida impuesta o declarará su revocatoria, de oficio o a petición de parte, en audiencia, con informe de un médico psiquiatra designado para el efecto (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p. 294).

En relación a las medidas de seguridad impuestas para una persona que sea declarada como inimputable por padecimiento de trastorno mental sugiere el confinamiento en un hospital psiquiátrico que expresa: Artículo 76

“El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y

social, que acredite su necesidad y duración” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, p. 54).

Conclusiones

Respondiendo al primer objetivo, se puede concluir que los trastornos mentales inciden directamente en la responsabilidad penal de un sujeto. En síntesis, el foco de investigación pericial psicológico en estos casos debe estar orientado en analizar profundamente el trastorno mental y determinar en qué proporción dicho trastorno ha afectado las condiciones subjetivas que han abolido cognitiva y volitivamente al sujeto y si el nivel de afectación fue lo suficientemente consistente al momento de cometer un delito como para que la persona sea incapaz de reconocer la magnitud y las consecuencias jurídicas de sus actos. Dependiendo de todo ello se podrá dictaminar la inimputabilidad o imputabilidad. En nuestro país la mayor parte de estos casos han sido sentenciados erróneamente, rehabilitándolos en centros penitenciarios, cuando en realidad la asistencia debería ser en salud mental, empeorando con ello la condición psíquica de los sujetos.

En cuanto a la prevalencia de los trastornos mentales que más inciden a efectos de la inimputabilidad, se concluye que los más preponderantes son: trastornos del estado de ánimo (bipolar I, II, y trastorno depresivo), trastornos de la personalidad, psicosis (trastorno psicótico, esquizofrenia), el consumo de sustancias, y, discapacidad intelectual. Es importante tener claro que no todos los trastornos mentales atenúan o eximen la responsabilidad del sujeto, pues es indispensable tener en cuenta el grado de afectación, el curso de dicha perturbación mental como también si el padecimiento cumple con los criterios forenses para así ser adjudicatario de la inimputabilidad. Por lo que, en base a ello, se puede decir que no toda persona que comete un delito tiene una enfermedad mental ni toda persona que posee un trastorno mental puede cometer un delito, lo cual se vuelve primordial al momento de manejar este contenido.

Al hacer referencia a las consideraciones de los trastornos mentales y su inimputabilidad en el Código Integral Penal ecuatoriano se puede aludir que, es evidente la carencia de conocimientos empleados para elaborar los artículos penales que se utilizan a la hora de dictaminar una sentencia en un individuo que padezca un trastorno mental. Esto sustentándonos en que los artículos involucrados han descrito de manera general y subjetiva el cómo afecta “x” trastorno tanto cognitiva como volitivamente a una persona, y como ello influye directamente en la inimputabilidad o imputabilidad. Situación que comparándola y analizando el COIP ecuatoriano con el de otros países, hace que sea justificado el hecho de una controversia constante del área jurídica con el de la psicológica al momento de trabajar de manera articulada.

Finalmente, es importante mencionar una de las limitaciones del presente trabajo, ello con el fin de que se pueda considerar en futuras investigaciones. Dicha limitación fue no haber contado con la suficiente información desde el área de la psicología clínica, sino más bien se evidencia que los estudios realizados son mayormente por el área jurídica, motivo por el cual es conveniente proponer y encaminar nuevos estudios que aborden plenamente esta temática desde el enfoque clínico forense. Mismo que a criterio propio, pensamos será de gran utilidad para brindar aportes científicos y sustentos objetivos al hablar de la responsabilidad penal en personas con trastornos mentales.

Referencias

- Medrano, J. (2015). DSM-5, un año después. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 34(124), 211-573. doi.org/10.4321/S0211-57352014000400001
- Gaviria, G. y Escobar, F. (2015). Comentarios de la psiquiatría forense al concepto de inimputabilidad en Colombia. *Medicina Legal de Costa Rica*, 32(1), 85-95.
- Hernández, F. (2015). La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal. *Medicina Legal de Costa Rica*, 32(2), 83-97.
- Criollo, C., Mogroviejo, R., Duran, A. Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales comprobados en el COIP. *Conrado*, 15(68), 203-213.
- Álvarez, S., Soto, J., Quirós, V. & González, M. (2016). Inimputabilidad por trastornos mentales en el sistema legal. *Medicina Legal de Costa Rica*, 33(1), 79-84.
- Toapanta, K. (2018). *Análisis comparativo de los trastornos mentales como causas de inimputabilidad dentro de la legislación ecuatoriana, a la luz del código penal y del código orgánico integral penal* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Archivo digital.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14702/TESIS%20Katherine%20Toapanta%20APA%20empastado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas, J. (2016). *El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal de las personas* [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. Archivo digital.
<http://201.159.222.99/bitstream/datos/6001/1/12320.PDF>

Vallejo, B. (2008, febrero). Delitología de los trastornos del estado del ánimo: una revisión bibliográfica [congreso]. *9º Congreso Virtual de Psiquiatría*, Ciudad Real, España.
file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps_8wekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/4/Attachments/TRASTORNOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20ANIMO [744].pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). El pleno de la comisión legislativa y de fiscalización. Obtenido de:
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf. 19 de enero del 2021

Organización de los Estados Americanos. (2015). *Informe sobre el Consumo de Drogas en las Américas*. Obtenido de:
<http://www.cicad.oas.org/main/pubs/Informe%20sobre%20el%20consumo%20de%20drogas%20en%20las%20Am%C3%A9ricas%202019.pdf>. 19 de enero del 2021

Velepucha, M. (2018, 7 de agosto). *Culpabilidad como elemento dogmático del delito*. Obtenido de: [https://www.derechoecuador.com/culpabilidad-como-elemento-dogmatico-deldelito#:~:text=El%20%E2%80%9Cactuar%20con%20conocimiento%20de,prohibida%20por%20la%20ley%20\(injusto. 19 de enero del 2021](https://www.derechoecuador.com/culpabilidad-como-elemento-dogmatico-deldelito#:~:text=El%20%E2%80%9Cactuar%20con%20conocimiento%20de,prohibida%20por%20la%20ley%20(injusto.)

Sandoya, M. (2017). *La inimputabilidad del procesado en el delito de tenencia y porte de armas en el sistema penal ecuatoriano* [Tesis pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Archivo Digital.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7690/1/TUQEXCOMAB0702017.pdf>

Sangrado, N. (2019). *Valoración Médico-Legal de la Imputabilidad en Psiquiatría Forense* [Tesis pregrado, Universidad de Valladolid]. Archivo Digital.
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/37416/TFG-MM1667.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vila Ribas, N. (2019). *Imputabilidad y Trastorno Límite de la Personalidad: aportes criminológicos a las perspectivas legal y psicológica* [Tesis pregrado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Archivo Digital.
https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2019/211234/TFG_nvilaribas.pdf

- Espinoza, X. (2019). *Personas con trastornos mentales y su procesamiento penal en Ecuador* [Tesis pregrado, Universidad de Guayaquil]. Archivo Digital. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/39378/1/Espinoza%20Mora%20Xavier%2020-2019.pdf>
- Yerovi, P. (2019). *Inexistencia de una política criminal para los Inimputables con trastornos mentales en el Ecuador* [Tesis pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Archivo Digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19125/1/T-UCE-0013-JUR-005-P.pdf>
- Boned, A. (2016). *Enfermedades y trastornos mentales que pueden afectar a la imputabilidad* [Tesis pregrado, Universidad Abat Oliba CEU]. Archivo Digital. <https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/265430/TFG-BONED2016.pdf?sequence=1>
- Quintero, G. (2017). Culpabilidad, imputabilidad y capacidad procesal en el derecho penal y en el enjuiciamiento de personas con trastorno mental. *Trastornos mentales y justicia penal*, 33-67.
- Consejo de la Judicatura. (2016). *Guías para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales*. Obtenido de: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1548/1/Resoluci%c3%b3n%20CJDG-2016-10.pdf>. 20 de enero del 2021
- Romo, C. (2020, 21 de enero). Criminalidad y trastornos de la personalidad [conferencia]. *Taller de psicología Jurídica*. San Luis Potosí, México.
- Instituto Centta. (2017). *Trastornos de la personalidad y tipología delictiva (I)*. Obtenido de: <https://centta.es/sin-categoria/trastornos-de-la-personalidad-y-tipologia-delictiva#:~:text=Las%20personas%20con%20trastorno%20esquizoide%20de%20la%20persona%20cometen%20sobre,les%20provoca%20la%20relaci%C3%B3n%20social.> 23 de enero del 2021
- Biblioteca Nacional de Medicina de los EEUU. (2020). *Consumo de drogas y la adicción*. Obtenido de: <https://medlineplus.gov/spanish/druguseandaddiction.html#:~:text=Esto%20puede%20su%20ceder%20porque%20el,para%20tratar%20de%20sentirse%20mejor.> 23 de enero del 2021

Las eximentes y atenuantes que afectan la responsabilidad criminal dentro del sistema penal ecuatoriano, en relación a las causas fisiológicas y patológicas [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Archivo digital.

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/30716/1/Monograf%C3%ADa.pdf>

Fundación para la Educación e Investigación Médicas. (2016). *Trastornos de la personalidad*.

Obtenido de:

<https://www.mayoclinic.org/eses/diseasesconditions/personalitydisorders/symptomscauses/syc20354463#:~:text=Un%20trastorno%20de%20personalidad%20es,las%20situaciones%20y%20las%20personas>

Krueger, R. (1999). The structure of common mental disorders. *Archives of general psychiatry*, 56(10), 921-926. DOI: 10.3126/kumj. v9i3.6308

Maesschalck, R. (2018). *The Subjective Element of Crime: a Comparison between Ecclesiastical, and Belgian Criminal Law* [Doctoral dissertation, Ghent University].

Archivo digital. https://lib.ugent.be/fulltxt/RUG01/002/508/530/RUG01-002508530_2018_0001_AC.pdf. 23 de enero del 2021

Carvalho, T., Jorge, P., & Batalim, P. (2018). Forensic psychiatry—scenario in the largest security ward in portugal. *Revista Brasileira de Neurologia e Psiquiatria*, 22(3).

Esprilla, R. (2006). Histories of unimputable filicidal women due to mental illness. *Revista Colombiana de Psiquiatria*, 35(3), 282-327.

González, P. (2019). *Causas eximentes de la responsabilidad criminal: especial referencia a las anomalías y alteraciones psíquicas* [Tesis de pregrado, Universidad de Alcalá]. Archivo digital.

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/39183/TFM%20Final%20Paloma%20Gonzalez.pdf?sequence=1>. 23 de enero del 2021

Ke, X., & Liu, J. (2017). Discapacidad intelectual. *Traducción de Irarrázaval, M., Martin, a., Prieto-Tagle, f. Y fuertes, o.). En REY, Joseph. Manual de Salud Mental Infantil y Adolescente de la IACAPAP*, 1-28.

Yadeum, S., León, C., Colín, A., & Consuelo, T. (1998). Implicaciones del delito en el enfermo mental. *Salud Mental*, 21(3), 39-45.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Serie justicia y derechos humanos: neoconstitucionalismo y sociedad*. Obtenido de:

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/c%C3%B3digo%20org%C3%A1nico%20integral%20penal%20coip.pdf

Criollo, C., Mogrovejo, R., y Durán, A. (2019). Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales. *Revista Conrado*, 15(68), 203-213.



AMAY ZHICAY ROSHEL BELEN portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º. **0107102675** En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**Inimputabilidad en personas con trastornos mentales**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **23 de Julio del 2021**

F. 

AMAY ZHICAY ROSHEL BELEN

C.I. **0107102675**



Tania Katherine Salazar Chuchuca portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0104643838**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Inimputabilidad en Personas con Trastornos Mentales”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **23 de abril de 2021**

F: 

Tania Katherine Salazar Chuchuca

C.I. 0104643838